

CONSTANCIA: El término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió los días **hábiles:** 01, 02, 03, 04, 07 de febrero de 2022. **Inhábiles:** 05 y 06 de febrero de 2022. En silencio.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 07 de febrero de 2021.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 167

Radicado N°666824003002-2021-00539-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

BANCO DE BOGOTÁ S.A. vs GUSTAVO HINCAPIÉ CASTAÑO

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, esto es, que la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley, tal como le fuera exigido en auto del 28 de enero de 2022, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

**

Estado 019

Del 09-02-2022